



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: AGRICOLA CAÑA DULCES S.A.
Demandado: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. SOS
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00156 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1588

De la revisión del presente asunto se avizora que la apoderada judicial de la entidad demandada solicita aclaración del Auto Sustanciación No. 296 de 01 de marzo de 2021, mediante el cual se señaló para el día 29 de febrero de 2022 a las 02:00 p.m., la audiencia de práctica de pruebas. Dicha solicitud tiene fundamento en que en dicha anualidad, el mes de febrero no cuenta con 29 días.

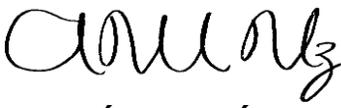
Teniendo en cuenta lo anterior, y tras la revisión de proceso digital y de la programación de audiencia, le asiste razón a la apoderada de la parte demandada, toda vez que por error involuntario de esta dependencia, se digitó incorrectamente la fecha y hora de audiencia, motivo por el cual este Despacho considera necesario y pertinente aclarar la fecha de la diligencia.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACLARAR a las partes del presente asunto, que la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE** se encuentra programada para el día **28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.857.326 de Cali (Valle del Cauca) y portadora de la tarjeta profesional No. 282.173 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. SOS**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JESSICA ANDREA VALENCIA CASTRO
Demandado: CHEMICAL LABORATORIO S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00235 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 25 numeral 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en el poder allegado por la parte demandante no se establece la instancia del proceso que se pretende adelantar, toda vez que solo se hace referencia a la demanda ordinaria laboral.
- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues revisado el poder allegado en la demanda, se observa que en dicho documento no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora **JESSICA ANDREA VALENCIA CASTRO**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 140 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO